



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

31
BOP N° 999
21.10.98

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro que lleva el número 35/98, caratulado: "s/DENUNCIA PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA UTILIZACION DE VALES DE COMBUSTIBLE", el que se iniciara con motivo de una denuncia anónima a través de la cual se daba cuenta de la circunstancia indicada en la carátula transcripta.

En tal sentido se afirma que las irregularidades se darían en la Dirección de Refacción y Mantenimiento de Edificios Públicos del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, en donde los vales de combustible que entregarían los encargados de departamento con destino a vehículos oficiales, en realidad serían utilizados para la carga de combustible en vehículos particulares, ello con la connivencia del personal de una Estación de Servicio, sugiriendo asimismo un mecanismo para verificar lo denunciado.

Recepcionada la denuncia se efectúan requerimientos al Señor Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos a través de las Notas F.E. N° 327/98 y N° 328/98, los que son respondidos mediante las Notas N° 140/98 LETRA: M.E.O. y S.P. (ver fs. 6/44) y N° 147/98 (fs. 49) respectivamente, con lo cual me encuentro en condiciones de emitir opinión.

En tal sentido, debo señalar que no se han constatado irregularidades de tal gravedad como la descrita en la denuncia realizada en forma anónima, no obstante lo cual sí caben formular algunas observaciones con relación a lo que podría calificarse de desprolijidades administrativas y a las características y aplicación del procedimiento actualmente vigente, entendiéndose conveniente sugerir mecanismos tendientes a evitar o al menos reducir a la mínima expresión la posibilidad de irregularidades.

Para comenzar, cabe señalar que por Resolución M.E. y H. N° 18/92 del 27 de enero de 1992 se implementó un nuevo sistema para la distribución y uso de vales de combustibles y lubricantes, surgiendo del CONSIDERANDO la impresión de nuevos vales de combustibles - indicándose que en los mismos debían consignarse obligatoriamente todos los datos - y estableciéndose a través del Anexo I la mecánica para su otorgamiento (fs. 40/1).

Con relación a la citada Resolución, cabe observar que en la misma no se han aprobado los nuevos formularios de vales de combustibles a utilizar de acuerdo a lo indicado en el CONSIDERANDO, lo que debería haberse realizado, más aún cuando tal como ya he señalado allí se indica la **obligación** de consignar todos los datos solicitados.

Por lo expresado, entiendo que una de las inmediatas medidas a adoptar, sería la de aprobar a través del pertinente acto administrativo el tipo de formulario a utilizar, y aún cuando ello necesariamente surge con el dictado de la norma, indicar en forma expresa la obligatoriedad de completar la totalidad de los datos requeridos, sin cuyo requisito no se debería dar curso alguno a la tramitación, siendo responsable y pasible de las sanciones pertinentes quien así no lo hiciere.

En cuanto a los datos a consignar en el formulario de vales de combustibles, el suscripto desconoce las características de los que actualmente se están utilizando.

Sin perjuicio de ello, con relación a dichos formularios en mi opinión inexcusablemente debería consignarse el vehículo para el cual será utilizado y su placa identificatoria, ello sin perjuicio de todos aquellos datos que permitan un eficiente control sobre el tema, aspecto este en el que se han observado falencias, algunas de las cuales podrían subsanarse introduciendo modificaciones al Anexo I de la Resolución M.E. y H. N° 18/92 y otras exigiendo el estricto cumplimiento de la normativa vigente.

Respecto las modificaciones, sin que con ello se intente agotar las mismas, pueden mencionarse las siguientes:

- Definir más detalladamente el contenido de las solicitudes de combustible/lubricante;
- Indicar en forma precisa cual/es son los funcionarios y empleados responsables de consignar cada uno de los datos previstos en el formulario de vale de combustible/lubricante, como así también las consecuencias que el incumplimiento de ello ocasionará;
- Indicar en forma precisa el mecanismo para el otorgamiento de los vales de combustible/lubricantes, detallando cada uno de los pasos o etapas, esto es desde la solicitud de la dependencia solicitante hasta la finalización del trámite (incluyendo éste la cancelación de la factura respectiva);
- Indicar expresamente los registros que obligatoriamente deberán llevarse en las distintas dependencias que participan del mecanismo a implementar, y los datos que en ellos deberán consignarse;
- Prever la extensión de recibos, tal como en la práctica se hace.

Antes de finalizar con este aspecto, debo señalar que en mi opinión del texto de los puntos 3- y 5- de la Resolución N° 18/92 surge



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

BOP Nº 999
21.10.98

contradicción, pues mientras por el primero de ellos se determina que los Ministros, Secretarios, Subsecretarios, etc. serán responsables de la distribución y control en su Jurisdicción, por el segundo se desprendería que los "responsables" en realidad no son las autoridades máximas de las Jurisdicciones.

En cuanto a las "desprolijidades" administrativas quizás la más importante está dada por la utilización de vales de combustible para vehículos no oficiales.

No obstante ello, es importante puntualizar que dicha circunstancia no ha sido ocultada sino que por el contrario de acuerdo a la información y documentación colectada sería de conocimiento de las autoridades (ver fs. 6 y 9), conocimiento que por otra parte ha sido tácitamente reconocido por éstas (al respecto ver punto 2 de la Nota N° 140/98 LETRA: M.E.O. y S.P. suscripta por el Sr. Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos; fs. 45), a la vez que se han dado argumentos con la intención de justificar dicho accionar.

Al respecto debo decir que aún cuando las razones invocadas fueran razonables, la utilización de vales para vehículos no oficiales no resulta correcta, pues si ello se considerara necesario por no contar con suficiente cantidad de vehículos oficiales, la autoridad competente debería dictar un acto administrativo a través del cual fundadamente determine dicha necesidad indicando en forma precisa los vehículos particulares habilitados y el apellido, nombre y tipo y número de documento de las personas autorizadas, lo que debería notificarse a las Estaciones de Servicio que recepcionen vales de combustible/lubricante extendidos por la Provincia.

Por último entiendo necesario referirme al control que en mi opinión debería exigírsele a las Estaciones de Servicio que reciban los vales de combustible/lubricante.


En tal sentido considero de suma importancia que se establezca la obligación de que la persona que expende el combustible verifique que los datos consignados en el vale coincidan con los del vehículo en el que se pretenda realizar la carga, como así también que la persona que se presente se encuentra habilitada para ello, corroborando su identidad a través del pertinente documento de identidad y suscribiendo el vale en presencia del empleado que le provee el combustible.

A efectos de materializar la conclusión a la que he arribado deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autenticada

del presente, deberá notificarse al Sr. Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 31 /98.-

Ushuaia, 9 SET 1998



DR. VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur